

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2415/2021

Sujeto Obligado:
Comisión de Derechos Humanos
de la Ciudad de México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Realizó varios requerimientos relacionados con las
detenciones de adolescentes en el año 2020.

Se inconformó porque la respuesta es incompleta y porque no le
proporcionaron la información en el grado de desagregación
solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la respuesta emitida.

Consideraciones importantes:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	13
III. RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Comisión	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2415/2021**

**SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2415/2021**, interpuesto en contra de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veinte de octubre de dos mil veintiuno la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 090165821000057 en la cual realizó diversos requerimientos relacionados con detenciones de adolescentes.

II. El tres de noviembre de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la repuesta emitida a través de los oficios CDHCM/OE/DGJ/UT/1267/2021, de esa misma fecha, signado por la

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

persona Responsable de la Unidad de Transparencia y del archivo Excel denominado PNT 57. XLS

III. El veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente previno a la parte recurrente a efecto de que aclarara qué parte de la respuesta le causa agravios, así como los motivos y razones de su inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia en el artículo 234.

V. Por acuerdo del tres de diciembre de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente determinó la regularización del presente procedimiento, motivo por el cual, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Asimismo, dejó sin efectos el Acuerdo de prevención emitido con anterioridad.

VI. El tres de diciembre, la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia realizó manifestaciones tendientes a desahogar la prevención que previamente se dejó sin efectos.

VII. El fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico oficial el Sujeto Obligado manifestó su voluntad de llevar a cabo la audiencia de conciliación, por lo que solicitó se fijara día, fecha y hora para su

celebración, misma que mediante Acuerdo del dieciséis de diciembre se estableció su celebración para el día diez (10) de enero de dos mil veintidós a las doce horas (12:00 horas) para la celebración de la audiencia de conciliación.

VIII. En fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional Transparencia y del correo electrónico oficial, mediante el oficio CDHCM/OE/DGJ/UT/1445/2021, con sus respectivos anexos, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

IX. Mediante Acuerdo del diez de enero de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente hizo constar que a la audiencia de conciliación únicamente se presentó el Sujeto Obligado, sin la comparecencia de la parte recurrente; razón por la cual se señaló la imposibilidad de su celebración y se determinó la continuación del procedimiento en el estado procesal en el que se encuentra.

X. Mediante acuerdo del diecisiete de enero de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato *Detalle del medio de impugnación* y del escrito libre presentado por la parte solicitante, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **tres de noviembre de dos mil veintiuno**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **cuatro al veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno**.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado el **veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno**, es decir, al décimo tercer día hábil siguiente de la notificación de la respuesta, por lo tanto fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente petitionó:

1. Número de personas adolescentes que fueron señaladas como víctimas a través de una queja presentada durante 2020, tanto por sí mismas como por su tutor, tutora, u otra tercera persona, por hecho(s) calificado(s) como violaciones a los derechos humanos como las que adelante se precisan, en todas las regiones donde operó la Comisión de Derechos Humanos de la entidad:

DESCRIPCIÓN	TOTAL
Número de personas adolescentes señaladas como víctimas dentro de una queja presentada durante 2020 como víctimas de abuso de autoridad	
Número de personas adolescentes señaladas como víctimas dentro de una queja presentada durante 2020 como víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, es decir, de índole física, psicológica y/o sexual	
Número de personas adolescentes señaladas como víctimas dentro de una queja presentada durante 2020 como víctimas de inviolabilidad del domicilio	
Número de personas adolescentes señaladas como víctimas dentro de una queja presentada durante 2020 como víctimas de detención arbitraria	

Número de personas adolescentes señaladas como víctimas dentro de una queja presentada durante 2020 como víctimas de cualquier otro hecho que implique afectaciones a la libertad	
---	--

2. Del total de personas adolescentes que durante el 2019 y 2020, fueron señaladas como víctimas a través de una queja presentada durante 2020, tanto por sí mismas como por su tutor, tutora, u otra tercera persona, por hechos calificados como: **abuso de autoridad, detención arbitraria, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes** y/o cualquier **otra que implique afectaciones a la libertad, integridad personal**, es decir, de índole física, psicológica y/o sexual en todas las regiones donde operó la Comisión de Derechos Humanos de la entidad. Desagregar la información mediante el siguiente orden y criterios:

1. ID (el ID corresponde al número de identificación hipotéticamente asignado, de modo que no sea vulnerado el derecho a la protección de datos personales)
2. Sexo (en masculino o femenino)
3. Edad
4. Pertenece a alguno de los siguientes grupos:
 - i. Indígena
 - ii. Afro descendiente
 - iii. Extranjero/Migrante
 - iv. Comunidad LGBT+
 - v. Discapacidad
 - vi. Ninguno (la persona no pertenece o se identifica perteneciente a alguno de estos grupos)
 - vii. Otro (especificar)
5. Fecha de presentación de la queja
6. ¿Quién presentó la queja?
 - i. Persona adolescente
 - ii. Familiar
 - iii. Defensor (abogada(o) público o privado)

iv. Autoridad judicial (especificar: juez de control, juez de juicio, juez de ejecución, juez familiar, otro)

v. Otros (especificar)

7. Tipo de hechos alegados (marcar con una X todos los que apliquen) i. Golpes y/o lesiones

ii. Quemaduras

iii. Descargas eléctricas

iv. Amenazas

v. Agresión sexual

vi. Asfixia seca y/o húmeda

vii. Otras (especificar cuáles)

8. Autoridad(es) denunciadas (marcar con una X todos los que apliquen) i. Policía Municipal

ii. Policía Estatal

iii. Policía Federal y/o Guardia Nacional

iv. Policía de investigación criminal (del Ministerio Público)

v. Ejército

vi. Marina

vii. Autoridad penitenciaria (autoridad administrativa del Centro de adolescentes)

viii. Otras (especificar)

9. Tipo de violaciones identificadas (marcar con una X todos los que apliquen)

i. Abuso de autoridad

ii. Detención arbitraria

iii. Tortura

iv. Tratos crueles, inhumanos o degradantes

v. Vulneración a la inviolabilidad del domicilio

vi. Cualquier otra que implique afectaciones a la integridad personal.

10. Municipio/alcaldía donde ocurrieron los hechos
11. Entidad federativa donde ocurrieron los hechos
12. Fecha de inicio del expediente de la queja
13. Fecha de conclusión del expediente de la queja (Si aún se encuentra en trámite ingresar NA)
14. Si el expediente de la queja ha sido concluido, ¿se emitió una recomendación?
 - i. Sí
 - ii. no
15. Si se emitió una recomendación, especificar el número de la recomendación (en caso contrario, señalar NA)
16. ¿La(s) autoridad(es) aceptaron la recomendación?
 - i. Sí
 - ii. no
17. Si la(s) autoridad(es) aceptaron la recomendación, ¿en qué estado de cumplimiento se encuentra?
 - i. Totalmente cumplida
 - ii. Parcialmente cumplida
 - iii. Incumplida

Aunado a lo anterior, la parte solicitante anexó un cuadro en Excel denominado *modelo_Derechos_Humanos_2020.xlsx*, que contiene el siguiente cuadro:

ID	Sexo	Edad	Pertenece a alguno de los siguientes grupos:						Fecha de presentación de la queja	¿Quién presentó la queja?					Tipo de hechos alegados					
			Indígena	Alrodesce ndiente	Extranjero/ Migrante	Comunida d'LGBT+	Discapacidad	Ninguno		Otro (especifica r)	Persona adolescente	Familiar	Defensor	Autoridad judicial	Otros (especifica r)	Golpes y/o lesiones	Quemaduras	Descargas eléctricas	Amenazas	Agresión sexual
1	Femenino	16					X		02/02/2020		X				X				X	
2	Masculino	12						X	04/03/2020		X						X			
3	Masculino	14						X	09/03/2020		X						X			
*Los datos actuales son un ejemplo, favor de borrarlos al escribir la respuesta																				

b) Respuesta: El tres de noviembre de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la repuesta emitida en los siguientes términos:

- Indicó que la información se proporcionó como se detenta en los archivos de ese Organismo en términos de lo dispuesto en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia vigente.
- Añadió que, a fin de dar atención a los requerimientos, es preciso señalar que el ámbito de competencia de ese Organismo Público Autónomo, se circunscribe a la investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Ciudad de México o en los órganos de procuración o de impartición de justicia cuya competencia sea esta Ciudad.
- Manifestó que en los procedimientos de queja de los cuales tiene conocimiento la Comisión, la información se registra conforme a un instrumento denominado Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos, instrumento que clasifica los tipos de violación por

derecho violado, mismo que constituye la base para el procedimiento de documentación de los expedientes de queja; aclarando que del año 2015 a 12 de julio de 2019 se encontraba vigente la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la sistematización de las quejas se genera en base a lo previsto en el Manual de Procedimiento para la Calificación de Quejas, el cual es de observancia y aplicación general de las y los Visitadores Adjuntos, Directores, Directoras de Área y Titulares de las Visitadurías Generales, así como al personal adscrito a las áreas de apoyo de ésta institución, que en su punto 4.0 establece que se deberá calificar la queja como presunta violación de derechos humanos, de conformidad con el Catálogo vigente.

- Sin embargo, añadió que a partir del 13 de julio de 2019, entró en vigor la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, que en su artículo 44 establece que se cuenta con el Sistema Integral de Gestión de Información para el adecuado registro y seguimiento de los procedimientos de queja.
- Aclarado lo anterior, indicó que el Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos es un instrumento fundamental de trabajo para la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Con base en él se clasifican las presuntas violaciones a derechos humanos identificadas en las quejas interpuestas por las personas que solicitan los servicios de ese Organismo.
- Se trata de un material que unifica los criterios para la calificación de violaciones, lo que permite sistematizar y analizar la información con la que cotidianamente trabaja este organismo.
- En ese contexto, al sistematizarse las quejas conforme a dicho Catálogo, la información se encuentra alimentada en el sistema de forma general, es

decir, respecto a los expedientes de queja, con base al instrumento mencionado.

- Indicó que, para la presente respuesta, en el caso de los expedientes en etapa de indagación preliminar se realizó la búsqueda en aquellos expedientes en los que se encontraran personas adolescentes entre 12 y 17 años de edad con el carácter de agraviadas, en el periodo requerido. Adicionalmente, para reportar cada uno de los grupos relativos a las temáticas solicitadas, en tanto estos expedientes no son calificados en el nivel de tipo de violación, se realizó la búsqueda de palabras clave en el campo de narración de hechos de acuerdo con los siguientes criterios: i) Abuso de autoridad: “abuso de autoridad”, “abuso de poder”, “uso indebido de fuerza”, “uso desproporcionado de fuerza”, “arbitrario” o “aprovechar” (en distintas variaciones del verbo), todos ellos en estricta combinación con los casos calificados con el Derecho a la Integridad Personal; ii) Detenciones arbitrarias: “detención arbitraria” o “detención”, en estricta combinación con los casos calificados con el Derecho a libertad y seguridad personales; iii) Inviolabilidad del domicilio: “cateo”, “orden judicial”, “orden de cateo”, “ingresó a mi domicilio” (con algunas variantes en el verbo) o “ingresó al domicilio”, todos en estricta combinación con el Derecho a la Seguridad Jurídica; iv) Tortura y Tratos crueles, inhumanos y/o degradantes: “trato”, “pena”, en estricta combinación con “degradante”, “cruel”, “inhumano/a”, o palabras como “tortura”, “cruel” o “inhumano”, todos estos casos calificados con el Derecho a la Integridad Personal; finalmente vi) Otras libertades, en donde debido a la ambigüedad en la categoría, se reportaron todos los casos que hubiesen sido calificados con los siguientes derechos: Derecho de reunión y asociación, ,Derecho a la libertad de circulación y residencia; Derecho de

niñas, niños y adolescentes; Derecho a la libertad de expresión y Derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la autodeterminación personal.

- Añadió que, para los expedientes en etapa de investigación (presunta violación) se procedió mediante la búsqueda de los expedientes que hubiesen sido calificados con los derechos antes mencionados: Derecho a la integridad personal, Derecho a la libertad y seguridad personales, Derecho a la seguridad jurídica, Derecho de reunión y asociación, Derecho a la libertad de circulación y residencia, Derecho de niñas, niños y adolescentes, Derecho a la libertad de expresión y el Derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la autodeterminación personal, en todos los casos donde hubiese personas adolescentes entre 12 y 17 años de edad.
- Respecto al punto 6 de su requerimiento (6. ¿Quién presentó la queja? i. Persona adolescente ii. Familiar iii. Defensor (abogada(o) público o privado) iv. Autoridad judicial (especificar: juez de control, juez de juicio, juez de ejecución, juez familiar, otro) v. Otros (especificar)) Aclaró que debido a que los expedientes en etapa de indagación preliminar no son calificados en el nivel de Tipo de Violación, no es posible reportar esa información. Igualmente, mediante los registros del SIIGESI no es posible conocer el vínculo entre la persona peticionaria y la persona agraviada.
- Asimismo, respecto al punto 7. (7. Tipo de hechos alegados), en el SIIGESI no se registra información relativa al tipo de lesiones o agresiones de las que las personas agraviadas son posibles víctimas, por lo que no es posible reportar esa información.
- Todos los expedientes reportados tuvieron como lugar de los hechos a la Ciudad de México.

- Respecto del punto 4 de su solicitud el requerimiento hace la expresa solicitud de informar el número de personas que pertenecen a los siguientes grupos: Indígena, Afro descendiente, Extranjero/Migrante, Comunidad LGBTQ+, Discapacidad, sin embargo, ninguna de las personas identificadas en los expedientes de queja pertenecen a cualquiera de estos grupos, no obstante, bajo el principio de máxima publicidad y como parte de la solicitud expresa de incluir "otros" grupos, se reportan los grupos a los que las personas dicen pertenecer.
- Respecto de: · Número de personas adolescentes en expedientes de queja registrados relativos a posibles violaciones a sus derechos humanos, por Año y Mes de registro y respecto del cuadro señalado el Sujeto Obligado proporcionó lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	TOTAL
(ver observaciones , la información se proporciona como se detenta en los archivos de este Organismo en términos de lo dispuesto en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia vigente, asimismo es importante tomar en consideración las observaciones realizadas en párrafos precedentes)	
Número de personas adolescentes señaladas como víctimas dentro de una queja presentada durante 2020 como víctimas de abuso de autoridad	2
Número de personas adolescentes señaladas como víctimas dentro de una queja presentada durante 2020 como víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, es decir, de índole física, psicológica y/o sexual	1
DESCRIPCIÓN	TOTAL
(ver observaciones , la información se proporciona como se detenta en los archivos de este Organismo en términos de lo dispuesto en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia vigente, asimismo es importante tomar en consideración las observaciones realizadas en párrafos precedentes)	
Número de personas adolescentes señaladas como víctimas dentro de una queja presentada durante 2020 como víctimas de inviolabilidad del domicilio	6

Número de personas adolescentes señaladas como víctimas dentro de una queja presentada durante 2020 como víctimas de detención arbitraria	32
Número de personas adolescentes señaladas como víctimas dentro de una queja presentada durante 2020 como víctimas de cualquier otro hecho que implique afectaciones a la libertad Número de personas adolescentes señaladas como víctimas dentro de una queja presentada durante 2020 como víctimas de cualquier otro hecho que implique afectaciones a la libertad.	35
Total	76

- Respecto del *Número de personas adolescentes agraviadas en expedientes registrados, por Tipo de hecho y Sexo, 2020* el Sujeto Obligado proporcionó el siguiente cuadro:

Calificación del hecho	Hombre	Mujer	Total
Otras Libertades Vulneradas	17	18	35
Detenciones Arbitrarias	24	8	32
Inviolabilidad del Domicilio	3	3	6
Abuso de Autoridad	0	2	2
Tortura y Tratos Crueles	1	0	1
Total	45	31	76

- Respecto de *Número de personas adolescentes agraviadas en expedientes registrados, por Sexo, Edad y Tema, 2020* el Sujeto Obligado proporcionó el siguiente cuadro:

Sexo	Edad	Otras Libertades Vulneradas	Detenciones Arbitrarias	Inviolabilidad del Domicilio	Abuso de Autoridad	Tortura y Tratos Crueles	Total general
Hombres	12	2	0	0	0	0	2
	13	3	1	0	0	0	4
	14	1	3	0	0	0	4
	15	3	6	1	0	0	10
	16	5	7	1	0	1	14
	17	3	7	7	1	0	11
Total Hombres		17	24	3	0	1	45
Mujeres	12	1	2	2	0	0	5
	13	3	2	1	0	0	6
	14	5	0	0	1	0	6
	15	5	2	0	0	0	7
	16	3	1	0	1	0	5
	17	1	1	0	0	0	2
Total Mujeres		18	8	3	2	0	31
Total		35	32	6	2	1	76

➤ Por lo que hace al Número de personas adolescentes agraviadas en expedientes registrados, por Sexo, Edad y Tema, 2020, la Comisión proporcionó el siguiente cuadro:

➤ Grupo	Calificación del hecho	Total
Niñas, niños y adolescentes	Detención Arbitraria	20
	Inviolabilidad del Domicilio	4
	Otras Libertades Vulneradas	23
	Tortura y Tratos Crueles	1
Total Niñas, niños y adolescentes		48
Personas privadas de su libertad	Detención Arbitraria	11
	Otras Libertades Vulneradas	8
Total Personas privadas de su libertad		19
Mujeres	Abuso de Autoridad	1
	Detención Arbitraria	1
	Otras Libertades Vulneradas	3
Total Mujeres		5
Personas jóvenes	Abuso de Autoridad	1
	Detención Arbitraria	1
	Otras Libertades Vulneradas	1
Total Personas jóvenes		3
Por ejercer una profesión de riesgo para sus DDHH	Detención Arbitraria	1

Personas en situación de calle	Otras Libertades Vulneradas	1
Sin grupo especificado	Abuso de Autoridad	1
	Detención Arbitraria	6
	Inviolabilidad del Domicilio	2
	Otras Libertades Vulneradas	7
Total sin grupo especificado		16
Total		93

- Por lo que hace a expedientes registrados en los que aparecen personas adolescentes entre 12 y 17 años agraviadas, por Tema y Mes de registro, 2000, el Sujeto Obligado proporcionó lo siguiente:

Tema	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Otras Libertades Vulneradas	2	4	4	1	0	3	4	1	4	3	2	3	31
Detenciones Arbitrarias	4	2	2	2	3	3	2	2	0	0	2	6	28
Inviolabilidad del Domicilio	0	1	0	2	1	0	0	0	0	0	0	0	4
Abuso de Autoridad	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	2
Tortura y Tratos Crueles	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
Total	6	7	7	5	4	6	6	4	4	3	5	9	66

- Por lo que hace a las autoridades vinculadas en los expedientes registrados donde aparecen personas jóvenes (entre 12 y 17 años) agraviadas por Autoridad y Tema, 2000, el Sujeto Obligado proporcionó el siguiente cuadro:

Autoridad	Abuso de autoridad	Detención arbitraria	Inviolabilidad del domicilio	Otras libertades	Tortura y Tratos Crueles	Total general
Secretaría de Seguridad Ciudadana	2	24	4	11	1	42
Fiscalía General de Justicia	0	4	2	11	0	17
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIFCDMX)	0	0	0	4	0	4
Tribunal Superior de Justicia	0	0	0	3	0	3
Consejería Jurídica y de Servicios Legales	0	0	0	1	0	1
Alcaldía Coyoacán	0	0	0	1	0	1
Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México	0	0	0	1	0	1
Total	2	28	6	32	1	69

- Por lo que hace a los expedientes registrados en los que aparecen personas adolescentes entre 12 y 17 años agraviadas, por Tema y Estatus, 2000, el Sujeto Obligado informó lo siguiente:

Tema	Concluido	Trámite	Total
Otras Libertades Vulneradas	11	20	31
Detenciones Arbitrarias	9	19	28
Inviolabilidad del Domicilio	2	2	4
Abuso de Autoridad	1	1	2
Tortura y Tratos Crueles	0	1	1
Total	23	43	66

- Sobre los expedientes concluidos en los que aparecen personas adolescentes entre 12 y 17 años agraviadas, por Tema y Año/Mes de conclusión, 2000, el Sujeto Obligado informó lo siguiente:

Tema	2020							2021					Total	
	Feb	Mar	Agos	Sep	Oct	Nov	Dic	Mar	Abr	May	Jun	Jul		Sep
Otras Libertades Vulneradas	0	0	0	0	2	1	1	0	3	0	2	1	1	11
Detenciones Arbitrarias	1	0	2	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	9
Inviolabilidad del Domicilio	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	2
Abuso de Autoridad	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
Total	1	1	2	1	2	3	2	1	4	1	3	1	1	23

- Asimismo, informó que, de una búsqueda de la información relacionada con *Recomendaciones emitidas a partir de quejas presentadas en 2020, con motivo de violaciones a derechos humanos de personas adolescentes, vinculadas con “abuso de autoridad, detención arbitraria, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y/o cualquier otra que implique afectaciones a la libertad, integridad personal”*, tras realizar una búsqueda en los registros de las Recomendaciones emitidas del año 2020

al día de la fecha, no se identificó ninguna que derive o contemple alguna queja registrada en 2020, relacionada con violaciones a derechos humanos de personas adolescentes vinculadas con “abuso de autoridad, detención arbitraria, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y/o cualquier otra que implique afectaciones a la libertad, integridad personal”.

- Agregó que, en caso de ser de interés y para mayor información, las Recomendaciones emitidas por esta Comisión se encuentran disponibles para consulta en <https://cdhcm.org.mx/> , en el rubro “Recomendaciones”.
- En relación con la petición relacionada con vaciar y sistematizar la información conforme el archivo Excel que usted adjunta, se reitera que la información se proporciona como se detenta en los archivos de este Organismo en términos de lo dispuesto en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia vigente, sin que sea imperativo para este Organismo, presentar la información conforme a un interés específico.
- Aunado a ello, el Sujeto Obligado anexó el cuadro en Excel en el que se localizan todas las tablas antes transcritas.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta, por lo que la ratificó en todas y cada una de sus partes.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó a través de los siguientes agravios:

- Señaló que la respuesta es incompleta. **–Agravio 1–**
- Se inconformó porque el Sujeto Obligado no proporcionó la información en el grado de desagregación solicitada, señalando que se solicitaron datos

abiertos, razón por la cual la Secretaría debió de proporcionar la información en el grado de especificación adecuado al cuadro en Excel requerido. **-Agravio 2-**

SEXTO. Estudio del agravio. Por cuestión de metodología se estudiará primero el agravio 2 y, posteriormente el agravio 1. Lo anterior, con fundamento en la Tesis Jurisprudencial con el registro de identificación digital: 2011406; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Décima Época; Materia(s): Común; Tesis: (IV Región) 2o. J/5 (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Abril de 2016, Tomo III, página 2018, la cual lleva por rubro: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO**⁵ la cual establece que el artículo 76 de la Ley de Amparo, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes de manera individual, conjunta o por grupos en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

En este contexto, se procederá primero al análisis del **-Agravio 2-** relacionado con la inconformidad con el Sujeto Obligado por no proporcionar la información en el estado de desagregación solicitado.

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, el objeto de la misma es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo,

⁵ Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011406>

registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido, **la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de las personas solicitantes**, tal y como lo señala el artículo 219, que a la letra indica:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información...

De lo anterior, es la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado y se encuentren en sus archivos, sin embargo, dicha obligación **no comprende generar un documento en específico que contenga los pronunciamientos categóricos requeridos por la parte recurrente para tenerse por satisfecha su solicitud como fue planteada.**

En efecto, de la lectura a la solicitud, se puede advertir que los requerimientos planteados por la parte recurrente se encuentran encaminados a obtener un documento con datos específicos respecto a información estadística.

En tal virtud, respecto de los requerimientos de la solicitud, el Sujeto Obligado indicó que proporcionó la información tal y como lo se detenta en los archivos de ese Organismo en términos de lo dispuesto en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia vigente.

Al respecto realizó las aclaraciones pertinentes en las que indicó que **en los procedimientos de queja se registra la información conforme a un instrumento denominado Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos, instrumento que clasifica los tipos de violación por derecho violado, mismo que constituye la base para el procedimiento de documentación de los expedientes de queja.**

Añadió que el Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos es un instrumento fundamental de trabajo para la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. **Con base en él se clasifican las presuntas violaciones a derechos humanos identificadas en las quejas interpuestas por las personas que solicitan los servicios de ese Organismo.** Así, al sistematizarse las quejas conforme a dicho Catálogo, **la información se encuentra alimentada en el sistema de forma general, es decir, respecto a los expedientes de queja, con base al instrumento mencionado.**

Aclarado lo anterior, el Sujeto Obligado manifestó que realizó una búsqueda en aquellos expedientes en los que se encontraran personas adolescentes entre 12 y 17 años de edad con el carácter de agraviadas, en el periodo requerido. En ese tenor, precisó que **para reportar cada uno de los grupos relativos a las temáticas solicitadas**, en tanto estos expedientes no son calificados en el nivel de tipo de violación, **se realizó la búsqueda de palabras clave en el campo de narración de hechos de acuerdo con los siguientes criterios: i) *Abuso de autoridad: “abuso de autoridad”, “abuso de poder”, “uso indebido de fuerza”, “uso desproporcionado de fuerza”, “arbitrario” o “aprovechar” (en distintas variaciones del verbo), todos ellos en estricta combinación con los casos calificados con el Derecho a la Integridad Personal; ii)***

Detenciones arbitrarias: “detención arbitraria” o “detención”, en estricta combinación con los casos calificados con el Derecho a libertad y seguridad personales; iii) Inviolabilidad del domicilio: “cateo”, “orden judicial”, “orden de cateo”, “ingresó a mi domicilio” (con algunas variantes en el verbo) o “ingresó al domicilio”, todos en estricta combinación con el Derecho a la Seguridad Jurídica; iv) Tortura y Tratos crueles, inhumanos y/o degradantes: “trato”, “pena”, en estricta combinación con “degradante”, “cruel”, “inhumano/a”, o palabras como “tortura”, “cruel” o “inhumano”, todos estos casos calificados con el Derecho a la Integridad Personal; finalmente vi) Otras libertades, en donde debido a la ambigüedad en la categoría, se reportaron todos los casos que hubiesen sido calificados con los siguientes derechos: Derecho de reunión y asociación, Derecho a la libertad de circulación y residencia; Derecho de niñas, niños y adolescentes; Derecho a la libertad de expresión y Derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la autodeterminación personal.

Es decir, realizó una búsqueda con los criterios, temáticas, rubros y grados de desagregación solicitados.

Aunado a lo anterior, respecto del **requerimiento 1**: Número de personas adolescentes que fueron señaladas como víctimas a través de una queja presentada durante 2020, tanto por sí mismas como por su tutor, tutora, u otra tercera persona, por hecho(s) calificado(s) como violaciones a los derechos humanos como las que adelante se precisan, en todas las regiones donde operó la Comisión de Derechos Humanos de la entidad, el Sujeto Obligado proporcionó la información, tal como los solicitó el recurrente, a través de la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN (ver observaciones, la información se proporciona como se detenta en los archivos de este Organismo en términos de lo dispuesto en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia vigente, asimismo es importante tomar en consideración las observaciones realizadas en párrafos precedentes)	TOTAL
Número de personas adolescentes señaladas como víctimas dentro de una queja presentada durante 2020 como víctimas de abuso de autoridad	2
Número de personas adolescentes señaladas como víctimas dentro de una queja presentada durante 2020 como víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, es decir, de índole física, psicológica y/o sexual	1
DESCRIPCIÓN (ver observaciones, la información se proporciona como se detenta en los archivos de este Organismo en términos de lo dispuesto en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia vigente, asimismo es importante tomar en consideración las observaciones realizadas en párrafos precedentes)	TOTAL
Número de personas adolescentes señaladas como víctimas dentro de una queja presentada durante 2020 como víctimas de inviolabilidad del domicilio	6
Número de personas adolescentes señaladas como víctimas dentro de una queja presentada durante 2020 como víctimas de detención arbitraria	32
Número de personas adolescentes señaladas como víctimas dentro de una queja presentada durante 2020 como víctimas de cualquier otro hecho que implique afectaciones a la libertad Número de personas adolescentes señaladas como víctimas dentro de una queja presentada durante 2020 como víctimas de cualquier otro hecho que implique afectaciones a la libertad.	35
Total	76

Ahora bien, el Sujeto Obligado también aclaró que, respecto del punto 4 de su solicitud el requerimiento hace la expresa solicitud de informar el número de personas que pertenecen a los siguientes grupos: Indígena, Afro descendiente, Extranjero/Migrante, Comunidad LGBT+, Discapacidad, sin embargo, **ninguna de las personas identificadas en los expedientes de queja pertenecen a**

cualquiera de estos grupos, no obstante, bajo el principio de máxima publicidad y como parte de la solicitud expresa de incluir "otros" grupos, se reportan los grupos a los que las personas dicen pertenecer.

Respecto **al punto 6 de su requerimiento** (6. ¿Quién presentó la queja? i. Persona adolescente ii. Familiar iii. Defensor (abogada(o) público o privado) iv. Autoridad judicial (especificar: juez de control, juez de juicio, juez de ejecución, juez familiar, otro) v. Otros (especificar)) **Aclaró que debido a que los expedientes en etapa de indagación preliminar no son calificados en el nivel de Tipo de Violación, no es posible reportar esa información. Igualmente, mediante los registros del SIIGESI no es posible conocer el vínculo entre la persona peticionaria y la persona agraviada.**

Asimismo, **respecto al punto 7. (7. Tipo de hechos alegados)**, en el SIIGESI no se registra información relativa al tipo de lesiones o agresiones de las que las personas agraviadas son posibles víctimas, **por lo que no es posible reportar esa información.**

Todos los expedientes reportados tuvieron como lugar de los hechos a la Ciudad de México (Requerimientos 10 y 11).

Ahora bien, de los cuadros proporcionados tenemos que la Comisión proporcionó la información consistente en: *el Número de personas adolescentes agraviadas en expedientes registrados, por Tipo de hecho y Sexo, 2020; el Número de personas adolescentes agraviadas en expedientes registrados, por Sexo, Edad y Tema, 2020; el Número de personas adolescentes agraviadas en expedientes registrados, por Sexo, Edad y Tema, 2020; sobre los expedientes registrados en*

los que aparecen personas adolescentes entre 12 y 17 años agraviadas, por Tema y Mes de registro, 2000; sobre las autoridades vinculadas en los expedientes registrados donde aparecen personas jóvenes (entre 12 y 17 años) agraviadas por Autoridad y Tema, 2000; sobre los expedientes registrados en los que aparecen personas adolescentes entre 12 y 17 años agraviadas, por Tema y Estatus, 2000; sobre los expedientes concluidos en los que aparecen personas adolescentes entre 12 y 17 años agraviadas, por Tema y Año/Mes de conclusión, 2000.

Con ello tenemos que el Sujeto Obligado atendió a los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 12, 13. Ahora bien, respecto de los requerimientos 6, 7, 10 y 11, a través de las aclaraciones pertinentes el Sujeto Obligado fundó y motivó que la información solicitada obra en forma específica en sus archivos; razón por la cual está impedido para proporcionar lo peticionado en el grado de desagregación que solicitó la parte recurrente.

En efecto, de la lectura que se dé a la solicitud, podemos advertir que los requerimientos planteados por la parte recurrente se encuentran encaminados a obtener un pronunciamiento categórico respecto de información estadística. Es decir, los requerimientos de la solicitud son atendibles, a través de pronunciamientos y no mediante la entrega de alguna documental que obre en los archivos de la Comisión.

Dichos datos fueron proporcionados tal como obran en los archivos de la Secretaría, de acuerdo con lo establecido en el artículo 219, de la Ley de Transparencia que establece que los Sujetos Obligados únicamente se encuentra obligados a entregar la información que obre en sus archivos, y **ésta**

no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme a características específicas, del interés del solicitante; sin embargo, en el presente caso el Sujeto Obligado, sí se pronunció dentro de sus posibilidades y puso a disposición la información en el estado en que obra en sus Sistemas.

Situación que se robustece con el criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia **03/17** de rubro **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**⁶

Dicho criterio establece que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Por lo tanto, por lo que hace a los requerimientos **1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 12, 13. 6, 7, 10 y 11** el Sujeto Obligado proporcionó la información en el estado procesal en el que se encuentra en sus archivos; razón por la cual **dichos requerimientos se tienen por debidamente atendidos.** Lo anterior, en el inteligencia de que dar debida atención a lo petitionado en la solicitud de información y que sea exhaustiva, no implica que necesariamente se deba proporcionar ésta o los documentos solicitados en el nivel de desagregación exigida, sino dando cabal atención dentro de la competencia del Sujeto Obligado fundada y motivadamente

⁶ Consultable en: <http://148.235.147.203/transparencia/fl-marco-normativo/ACUERDOS/Acuerdo-mediante-el-cual-se-aprueban-los-criterios-de-interpretaci%C3%B3n-emitidos-por-el-Instituto%20Nacional-de-Transparencia-acceso-a-la-Informaci%C3%B3n-y-Protecci%C3%B3n-de-Datos-P.#:~:text=Criterio%2003%2F17..de%20acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n.&text=Criterio%2004%2F17.&text=La%20informaci%C3%B3n%20patrimonial%20de%20personas.que%20ampara%20el%20secreto%20fiscal>.

encaminada a demostrar la incapacidad de la Comisión para proporcionar lo peticionado bajo las condiciones y términos de la solicitud.

Ahora bien, respecto de los requerimientos 14, 15, 16 y 17 el Sujeto Obligado informó que, de una búsqueda de la información relacionada con *Recomendaciones emitidas a partir de quejas presentadas en 2020, con motivo de violaciones a derechos humanos de personas adolescentes, vinculadas con “abuso de autoridad, detención arbitraria, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y/o cualquier otra que implique afectaciones a la libertad, integridad personal”*, tras realizar una búsqueda en los registros de las Recomendaciones emitidas del año 2020 al día de la fecha, **no se identificó ninguna que derive o contemple alguna queja registrada en 2020, relacionada con violaciones a derechos humanos de personas adolescentes vinculadas con “abuso de autoridad, detención arbitraria, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y/o cualquier otra que implique afectaciones a la libertad, integridad personal”**.

Aunado a lo anterior, indicó que las Recomendaciones emitidas por esa Comisión se encuentran disponibles para consulta en <https://cdhcm.org.mx/>, en el rubro “Recomendaciones”, el cual al consultarlo se observa lo siguiente:



Así al consultar el rubro denominado “Recomendaciones” se puede consultar lo siguiente:



SEGUIMIENTO 2020 – 2021

Seguimiento a Recomendación 08/2020 Leer más
Seguimiento a Recomendación 07/2020 Leer más
Seguimiento a Recomendación 06/2020 Leer más
Seguimiento a Recomendación 05/2020 Leer más

Por lo tanto, en el vínculo proporcionado se pueden consultar las

recomendaciones del año 2020. Al respecto cabe insistir que, en relación con el nivel de desagregación solicitado la Comisión no está obligada a proporcionar la información en el nivel especificado en la solicitud, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia.

De igual forma, es de precisarse que, si bien es cierto se solicitó información estadística a través de datos abiertos, cierto es también que la Comisión la proporcionó en el grado de desagregación con la que obra en sus archivos; toda vez que, facilitarla de la manera específica que requiere al parte recurrente implica un procesamiento en el cual habría que analizar asunto por asunto, procedimiento por procedimiento, recomendación por recomendación, de un total de una sábana de datos correspondientes un año.

Lo anterior toma fuerza, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia que establece, en la fracción XXXVII que la Comisión deberá de mantener de manera impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, relacionada con *la relación del número de recomendaciones emitidas al sujeto obligado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, las acciones que han llevado a cabo para su atención; y el seguimiento a cada una de ellas, así como el avance e implementación de las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos que le corresponda.*

Así, la obligación de publicar dichas recomendaciones por parte de la Comisión, no conlleva necesariamente que se deba de publicar en el nivel de desagregación exigido por la parte recurrente, sino al nivel de desagregación que establece el

artículo 121 de la Ley de Transparencia.

Por lo tanto, el agravio encaminado a combatir que la respuesta no se entregó en el nivel de desagregación solicitado, resulta INFUNDADO

Ahora bien, en relación con el **agravio 1** encaminado a combatir la entrega de la información completa, éste resulta **INFUNDADO**, toda vez que la actuación del Sujeto Obligado fue apegada a derecho pues proporcionó la información de los requerimientos en el estado en el que obra en sus archivos y, además, fundó y motivó su imposibilidad para proporcionar lo solicitado en el nivel de desagregación peticiónada; razón por la cual **no existe elemento de convicción para presuponer o argumentar que la información proporcionada es incompleta.**

Al contrario, del análisis realizado se desprende que el Sujeto Obligado proporcionó la totalidad de la información con la que cuenta en el estado en que la detenta. Actuación que está revestida de buena fe y que se robustece al hacer la revisión de las documentales, en las cuales no se detectó que hubiera información faltante.

Aunado a lo anterior, la parte recurrente no especificó a qué se refería cuando señaló que la respuesta es incompleta, es decir, no argumentó qué elementos a su consideración son faltantes. Sin embargo, este Instituto realizó el respectivo, el análisis de la información proporcionada, del cual no se desprendió que faltara elemento alguno.

Cabe precisar que, si bien es cierto, la parte recurrente, a través de escrito libre realizó manifestaciones tendientes a desahogar la prevención que, posteriormente se dejó sin efectos, cierto es también que quien es solicitante no especificó en concreto los elementos que, a su consideración fueron faltantes en la respuesta, dejando la carga de estudio a este Instituto que, al realizar el análisis no observó elemento faltante alguno; toda vez que la Comisión proporcionó la totalidad de la información en el grado de desagregación que obra en sus archivos.

Consecuentemente, la respuesta emitida brindó atención puntual al requerimiento de la solicitud y, por lo tanto, el sujeto obligado emitió respuesta apegada con los principios certeza, exhaustividad previstos en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸

Por lo tanto, de todo lo señalado hasta aquí, tenemos que los agravios

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

hecho valer por la parte recurrente son **INFUNDADOS** y por ello, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Derivado de los argumentos señalados a través del Considerando Sexto de la solicitud, se confirma la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2415/2021

Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2415/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**